



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Buenos Aires, 25 de abril de 2023.

**RES. CAFC N° 8/2023**

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TEA A-01-00030443-9/2022 caratulado “*Dorador, Maria Claudia – Agregar al Fondo Compensador*”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) se requieren los siguientes requisitos para la obtención del beneficio: “*a) Pertenecer a la planta permanente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Acreditar el desempeño de los servicios aludidos en el inciso anterior por un tiempo no*



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

*inferior a cinco (5) años, de los cuales treinta y seis (36) meses calendario, consecutivos o no, deberán estar comprendidos en el período de sesenta (60) meses calendario inmediatamente anterior al cese de la actividad; c) Tener los aportes establecidos en esta Ley desde el momento de la vigencia del Fondo, o desde el ingreso al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si éste fuese posterior; d) Obtener un beneficio previsional y e) No estar incluido entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018”.*

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que “(...) el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados”.

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) estipula que “la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora” que, entre sus funciones, tiene la de “Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura” (cfr. inc. e. del art. 7° de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que por el TEA citado en el Visto, Maria Claudia Dorador (DNI N° 14.077.830) solicita “el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumpla con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

ANSES al amparo de la Ley N° 24.241” y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 157063/22).

Que de la documentación presentada por la requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N° 140120019008 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 12 de septiembre de 2022 (v. Adjunto 157063/22).

Que a su turno, cabe destacar que por Resoluciones del Ministerio Público de la Defensa N° 754/2022 y 97/2023, la Defensora General resolvió “*ACEPTAR la renuncia de Maria Claudia Dorador (Legajo N° 4315- D.N.I. 14.077.830), Oficial de la Secretaria Letrada de Delitos, Contravenciones Especiales y Faltas dependiente de la Defensoría General Adjunta en lo Penal, Contravencional y de Faltas, en virtud de habersele otorgado el beneficio jubilatorio por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social.*” y “*ACLARAR que la renuncia de María Claudia DORADOR (Legajo N° 4315- D.N.I. 14.077.830), Oficial en la Secretaría Letrada de Delitos, Contravenciones Especiales y Faltas, dependiente de la Defensoría General Adjunta en lo Penal, Contravencional y de Faltas, es aceptada a partir del día 25 de noviembre de 2022*”. (v. Adjuntos 34608 y 34607/23).

Que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría General de Administración del Ministerio Público de la Defensa CABA realizó un informe sobre Maria Claudia Dorador en el que destacó: “*La agente María Claudia Dorador se desempeñó en el cargo de Oficial desde el día 1° de julio de 2019 hasta su jubilación. Percibía 10% de adicional por permanencia, adicional por título terciario no afín (15%) y una antigüedad de 21 años. Aportó al fondo compensador sin interrupciones desde septiembre de 2014 hasta su renuncia el 25 de noviembre de 2022 aprobada por Resoluciones DG 754/22 y DG N° 97/23. No hizo uso de licencias sin goce de haberes.*” (v. Adjunto 34603/23).



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Que de lo antes expuesto, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el beneficio previstos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588). En particular, de lo informado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaria General de Administración del Ministerio Público de la Defensa CABA, surge que la peticionante revestía el cargo de Oficial de Planta Permanente en el último año y hasta su renuncia, realizó aportes al Fondo Compensador, por más de cinco (5.-) años, desde septiembre de 2014, goza de un beneficio previsional previsto en la Ley N° 24.241 desde el 12 de septiembre de 2022 y no está incluida entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que ANSES otorgó el beneficio a partir del 12 de septiembre de 2022 y la Defensora General acepto su renuncia a partir del 25 de noviembre de 2022, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta última fecha.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía Maria Claudia Dorador (Oficial) como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6. 588).

Que en consonancia, corresponderá otorgar a Maria Claudia Dorador (DNI N° 14.077.830) como beneficio retroactivo el monto de [REDACTED] detallado en el Anexo 1 del ADJ N° 58528/23 del TEA A-01-00030443-9/2022, por el periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2022 y el 31 de marzo de 2023, y autorizar su pago.

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 20/04/2023 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por Maria Claudia Dorador, conforme surge del Acta N°63 (v. TEA N° A-01-00011812-1/2023).



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N° 11910/2023.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA**  
**DEL FONDO COMPENSADOR**

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórguese a Maria Claudia Dorador (DNI N° 14.077.830) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), con carácter retroactivo, a partir del 25 de noviembre de 2022.

Artículo 2°: Autorízase el pago de [REDACTED] en concepto del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), por el periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2022 y el 31 de marzo de 2023, de acuerdo al detalle que obra como Anexo 1 del ADJ N° 58528/23 del TEA A-01-00030443-9/2022.

Artículo 3°: Deposítese el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución en la caja de ahorro denunciada por el beneficiario: Banco Ciudad sucursal 8, CBU [REDACTED]

Artículo 4°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

**RES. CAFC N° 8/2023**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

